

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO OCCIDENTAL DE NUEVA YORK

VIDEO Y TELECONFERENCIAS PARA PROCEDIMIENTOS
PENALES BAJO LA LEY "CARES"

ORDEN GENERAL

CONSIDERANDO que el 13 de marzo de 2020 el Presidente de los Estados Unidos emitió una proclamación declarando una Emergencia Nacional en respuesta la pandemia por la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19), conforme a la Ley de Emergencias Nacionales (50 U.S.C. § 1601, *et seq.*);

CONSIDERANDO que el 27 de marzo de 2020 el Congreso aprobó la Ley de Ayuda, Asistencia y Seguridad Económica por el Coronavirus (Ley "CARES"), que autorizó a la Conferencia Judicial de los Estados Unidos para darle la autoridad a los Jueces Presidentes de Distrito para permitir el uso de conferencias por video y audio para llevar a cabo ciertos procedimientos penales;

CONSIDERANDO que el Presidente promulgó la Ley CARES el 27 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO que el 29 de marzo de 2020 la Conferencia Judicial de los Estados Unidos realizó los hallazgos apropiados requeridos por la Ley CARES, hallando específicamente que persisten las condiciones de emergencia debido a la emergencia nacional declarada por el Presidente bajo la Ley de Emergencias Nacionales (50 U.S.C. § 1601, *et seq.*) con respecto al COVID-19 y aquellas condiciones de emergencia que han afectado materialmente y que seguirán afectando materialmente el funcionamiento de los tribunales federales en general;

CONSIDERANDO que el 30 de marzo de 2020 el Tribunal emitió una Orden General permitiendo a los jueces del Distrito a utilizar videoconferencias y teleconferencias en ciertos procedimientos penales, según está establecido en la Ley CARES, por un período de noventa (90) días;

CONSIDERANDO que la Orden General del 30 de marzo de 2020 requiere que el Tribunal revise la situación luego de noventa (90) días para determinar si extender la autoridad sobre las conferencias por video y por teléfono;

CONSIDERANDO que la Orden General del 30 de marzo de 2020 vence el 27 de junio de 2020;

CONSIDERANDO que actuando acorde a la Sección 15002(b) de la Ley CARES y la autoridad otorgada por la Conferencia Judicial de los Estados Unidos, como Juez Presidente del Distrito, hallo que las condiciones de emergencia debido al brote de COVID-19 siguen existiendo y que esas condiciones siguen afectando materialmente el funcionamiento de los tribunales dentro de este Distrito;

CONSIDERANDO que acorde a la Sección 15002(b) de la Ley CARES, como Juez Presidente del Distrito, además hallo específicamente que los procedimientos para declararse culpable de delitos graves bajo la Regla 11 de las Reglas Federales de Procedimientos Penales y las sentencias de delitos graves bajo la Regla 32 de las Reglas Federales de Procedimientos Penales no se pueden llevar a cabo regularmente en persona sin perjudicar seriamente la salud y seguridad del público;

POR LA PRESENTE SE ORDENA que acorde a la autoridad otorgada por la Sección 15002(b) de la Ley CARES, los jueces en este Distrito, con el consentimiento del acusado o del acusado juvenil, luego de consultar con su abogado, tienen la autorización de utilizar videoconferencias, o teleconferencias si el uso de videoconferencia no está razonablemente disponible, para los siguientes eventos:

(A) Audiencias de detención bajo la Sección 3142 del Título 18 del Código de los Estados Unidos;

(B) Comparecencias iniciales bajo la Regla 5 de las Reglas Federales de Procedimientos Penales;

(C) Audiencias preliminares bajo la Regla 5.1 de las Reglas Federales de Procedimientos Penales;

(D) Renuncia al derecho a una acusación formal bajo la Regla 7(b) de las Reglas Federales de Procedimientos Penales;

(E) Lecturas de cargos bajo la Regla 10 de las Reglas Federales de Procedimientos Penales;

(F) Procedimientos de revocación de probatoria y libertad bajo supervisión bajo la Regla 32.1 de las Reglas Federales de Procedimientos Penales;

(G) Procedimientos de revocación de libertad provisional bajo la Sección 3148 del Título 18 del Código de los Estados Unidos;

(H) Comparecencias bajo la Regla 40 de las Reglas Federales de Procedimientos Penales;

(I) Declaraciones de culpable y sentencias de delitos menores según están descritos en la Regla 43(b)(2) de las Reglas Federales de Procedimientos Penales; y

(J) Procedimientos bajo el Capítulo 403 del Título 18 del Código de los Estados Unidos (comúnmente conocido como la "Ley Federal de Delincuencia Juvenil"), salvo para audiencias de transferencia en diputa y adjudicación de delincuencia juvenil y procedimientos de juicio;

SE ORDENA ADEMÁS que si un juez en un caso particular halla, por motivos específicos, que una declaración de culpable de un delito grave o una sentencia en tales casos no se puede demorar sin causar serios daños a los intereses de la justicia, el juez puede, con el consentimiento del acusado o del acusado juvenil, luego de consultar con su abogado, llevar a cabo los procedimientos por videoconferencias, o teleconferencias si el uso de videoconferencia no está razonablemente disponible. Bajo la Sección 15002(b)(2)(B) de la Ley CARES, esta autoridad se extiende a declaraciones de culpabilidad, sentencias o procedimientos de disposición equivalentes bajo el Capítulo 403 del Título 18 del Código de los Estados Unidos (comúnmente conocido como la "Ley Federal de Delincuencia Juvenil");

SE ORDENA ADEMÁS que, acorde a la Sección 15002(b)(3) de la Ley CARES, y en base al hecho que la pandemia causada por el COVID-19 continúa y no ha sido reducida, esta autorización es efectiva por un plazo adicional de noventa (90) días, comenzando con el vencimiento el 27 de junio de 2020 de la Orden General del Tribunal del 30 de marzo de 2020, que vence el 25 de septiembre de 2020, salvo que sea rescindida previamente. Si la emergencia persiste por más de noventa (90) días, revisaré la situación para una posible extensión de la autoridad acorde a las provisiones de la Ley CARES;

SE ORDENA ADEMÁS que, no obstante lo anterior, acorde a la Sección 15002(b)(3) de la Ley CARES, esta autoridad terminará el último día del período de emergencia o en la fecha en que la Conferencia Judicial de los Estados Unidos determine que las condiciones de emergencia causadas por la emergencia nacional declarada por el Presidente bajo la Ley de Emergencias Nacional con respecto al brote del COVID-19 yo no afecten materialmente el funcionamiento de los tribunales Federales en general o los tribunales dentro de este Distrito;

SE ORDENA ADEMÁS que, dadas las provisiones de videoconferencia y teleconferencia mencionadas, se hará disponible una línea de video o teleconferencia a miembros del público y de los medios de comunicación, en la medida posible. En el expediente de cada caso individual en PACER aparecerá una nota y las instrucciones para comunicarse pueden ser obtenidas llamando directamente al despacho del juez. Instrucciones adicionales pueden ser halladas en el sitio web del tribunal o llamando a la Secretaría del Tribunal. Los miembros del público de los medios de comunicación están estrictamente prohibidos de grabar o transmitir cualquier audiencia, o parte de ella, de ningún modo. *Ver* Local R. Crim. P. 53; Local R. Civ. P. 83.5. El no cumplimiento de las restricciones para grabar o transmitir puede resultar en un hallazgo de desacato. Restricciones adicionales están establecidas en el sitio web del tribunal y pueden cambiar de tanto en tanto.

QUEDA ORDENADO.

FECHA: 26 de junio de 2020
Rochester, Nueva York